

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2306
(04 ABR 2025)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba de un funcionario administrativo (AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES) y se termina un nombramiento provisional.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación de unas funciones al secretario de educación departamental de Nariño, con ocasión al proceso de selección 1522 del 2020, respecto del nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental la función de: "Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante proceso de selección Nro. 1522 de 2020 "Territorial Nariño", convocado mediante Acuerdo Nro. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos Nro. 20211000020426 y 20211000020626 del 22 y 28 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 7
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Una vez superadas las etapas de selección, la CNSC expidió la Resolución 12522 del 14 de septiembre de 2023, por la cual se conforma y adopta lista de elegibles para proveer trescientos treinta y una (331) vacantes definitivas del empleo nivel asistencial denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, identificado con OPEC Nro. 160263, la cual cobró firmeza el 6 de marzo de 2024.

En cumplimiento de los procesos establecidos, se cargaron las novedades presentadas en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la plataforma SIMO 4.0 y se solicitó la autorización de uso de lista de elegibles de la OPEC 160263.

Es importante resaltar que se ha generado una (1) vacante adicional en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE LEIVA (N), vacante ofertada en las anteriores audiencias y no fue escogida.

Con el fin de garantizar transparencia y equidad en el proceso de nombramientos en el desarrollo de la convocatoria Nro. 1522 de 2020, el día 17 de marzo de 2025 (previo aviso efectuado por esta Entidad), se realizó la audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual solicitan ser nombrados.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160263, se habilitó a la señor(a) ESNEIDER GOMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.620.380, quien ocupó la posición número doscientos setenta (270) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre del 2023, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470 Grado 01 de la Planta Global de empleos de la SED Nariño - Gobernación del Departamento de Nariño, quien de manera voluntaria seleccionó desempeñarse en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE LEIVA (N).

Prevía revisión jurídica y técnica realizada por este Despacho, en atención a solicitudes y decisiones judiciales impetradas ante la SED Nariño, se estableció que la administración departamental expidió el Decreto Nro. 0319 de fecha 23 de febrero de 2006: "Por medio del cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño financiados con recursos del sistema general de participaciones", modificado por el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006, y aclarado mediante Decreto 2449 de 29 de diciembre de 2006, en lo referente al nivel, código y grado de los empleos. La homologación y nivelación salarial ordenadas en los precitados decretos se efectuó con estricta observancia de los derechos adquiridos, fruto de la comparación anual de las asignaciones salariales de la planta central del Departamento de Nariño y las plantas de funcionarios administrativos pagados con el Sistema General de Participaciones (SGP). En consideración a la homologación y nivelación de los cargos de los funcionarios administrativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, se estableció en el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006 que al empleo denominado: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, le corresponde la siguiente nomenclatura: Código 470, Grado 01.

Evidenciada la nomenclatura del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES a proveer en periodo de prueba, se encuentra que en la actualidad el citado empleo está provisto mediante nombramiento provisional por el (la) señor (a) WILMER ORDOÑEZ OJEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.079.369, a través del Decreto 2054 del 26/12/2007, según certificación expedida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de fecha 25 de marzo de 2025.

En consecuencia, en virtud de la provisión del empleo en cumplimiento de los parámetros legales del sistema de méritos y lista de elegibles, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional del (a) señor (a) WILMER ORDOÑEZ OJEDA.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La Corte Constitucional, mediante sentencia T-096 de 2018 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles”.

Así mismo, la Corte Constitucional, en pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público”.

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011: “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

“ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, en decisión con radiación número: 68001233300020130029601 (20212) del veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución expreso:

“Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Nro. 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, realizó la revisión de la documentación del señor ESNEIDER GOMEZ HOYOS, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo del presente nombramiento.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al (la) señor (a) ESNEIDER GOMEZ HOYOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4.620.380, quien ocupó la posición número doscientos setenta (270) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nro. 12522 del 14 de septiembre de 2023, bajo la OPEC 160263, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la Planta Global de empleos de la SED Nariño - Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa; de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral del (la) señor (a) ESNEIDER GOMEZ HOYOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4.620.380, en el Establecimiento Educativo: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE LEIVA (NARIÑO).

ARTÍCULO 3°. TERMINAR el nombramiento provisional del (la) señor (a) WILMER ORDOÑEZ OJEDA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 13.079.369, en el empleo de nivel asistencial en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, de la Planta Global de empleos de la SED Nariño - Gobernación del Departamento de Nariño, que se efectuó a través del Decreto 2054 del 26/12/2007. Dicho nombramiento se terminará automáticamente una vez que el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el jefe de la unidad de personal le informará.

Parágrafo. Entrega de cargo. El (la) señor (a) WILMER ORDOÑEZ OJEDA, atendiendo al procedimiento de entrega de cargo dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental y físico en el término máximo de cinco (5) días antes de entregar el cargo. Vencido este término, realizará la entrega al jefe inmediato como parte de la gestión realizada.

ARTÍCULO 4°. De la aceptación y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado en periodo de prueba cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado, tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 7
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificarán los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás requisitos necesarios.

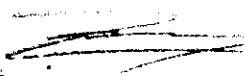
ARTÍCULO 5°. COMUNICAR el presente contenido al (la) señor (a) ESNEIDER GOMEZ HOYOS, y al señor: WILMER ORDOÑEZ OJEDA a los correos electrónicos esneidergomez3185@hotmail.com, wiloro35@hotmail.com, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la SED Nariño, informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

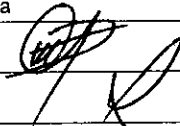
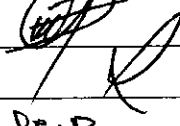
ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los

04 ABR 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz P.U. Recursos Humanos Planta Administrativa SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.		
Proyectó: Nubia Moreno Enríquez P.U. G.2 Recursos Humanos		